

ORDENANZA N° 1189

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

VISTO:

La necesidad de reglamentar la actividad de Equinoterapia y Terapias Asistidas con Animales dentro del ejido municipal; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Ley Nacional N° 26.378; la Ley Nacional N° 22.431; la Ley Provincial de Entre Ríos N° 11.101 de Equinoterapia; la Ordenanza Municipal N° 1071 - Código de Habilitaciones Comerciales, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer un marco normativo que regule la actividad de equinoterapia y terapias asistidas en el ejido Municipal de Cerrito;

Que, la Ley Provincial N° 11.101 reconoce la equinoterapia como una actividad terapéutica, educativa y complementaria destinada a favorecer la rehabilitación, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida de las personas;

Que, la Municipalidad de Cerrito posee facultades para regular, habilitar, controlar e inspeccionar actividades desarrolladas dentro de su ejido territorial, en ejercicio del poder de policía municipal en materia de seguridad, salubridad, higiene, accesibilidad, protección ambiental, ordenamiento territorial y bienestar animal;

Que, el artículo 31 de la Ordenanza Municipal N° 1071 establece que cuando la legislación nacional o provincial exija la intervención de organismos específicos para habilitar determinadas actividades, deberán incorporarse las autorizaciones, registros o certificaciones correspondientes;

Que, la actividad proyectada presenta características especiales por involucrar personas con discapacidad, profesionales especializados, animales destinados a intervenciones terapéuticas y espacios destinados al desarrollo de actividades ecuestres terapéuticas;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional, impone a todos los niveles del Estado la adopción de medidas positivas destinadas a garantizar la accesibilidad, la inclusión social, la rehabilitación y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad;

ORDENANZA N° 1189

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Que, la Ley Nacional N° 22.431 establece un sistema integral de protección orientado a asegurar la atención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad;

Que, la actividad propuesta reviste una naturaleza singular que excede el concepto tradicional de establecimiento comercial, involucrando simultáneamente prestaciones terapéuticas, educativas, recreativas y de rehabilitación, la intervención de profesionales especializados y la utilización de animales como herramienta terapéutica;

Que, actualmente no existen antecedentes de habilitación municipal de establecimientos de esta naturaleza dentro del ejido de Cerrito, circunstancia que aconseja adoptar criterios preventivos, progresivos y prudenciales que permitan compatibilizar el desarrollo de la actividad con la adecuada protección del interés público comprometido;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen Municipal de Centros de Equinoterapia y Terapias Asistidas con Animales dentro del ámbito territorial de la Municipalidad de Cerrito. -

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la habilitación, funcionamiento, control e inspección de establecimientos que desarrollen actividades de equinoterapia y terapias asistidas con animales, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad, bienestar animal, higiene y protección de los usuarios. –

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el ANEXO I “Requisitos para la Habilitación de Centros de Equinoterapia y Terapias Asistidas con Animales”, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza y que consta de tres (3) fojas y cuyo cumplimiento será condición indispensable para el otorgamiento y mantenimiento de la habilitación. -

ORDENANZA N° 1189

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ARTÍCULO 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que determine la reglamentación. -

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Otorgar y renovar habilitaciones.
- b) Realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias.
- c) Requerir documentación e informes técnicos.
- d) Dictar protocolos complementarios de funcionamiento y seguridad.
- e) Llevar registros de establecimientos habilitados.
- f) Aplicar medidas preventivas y sanciones conforme la normativa vigente. -

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a las áreas técnicas municipales competentes a realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias, requerir documentación complementaria, solicitar informes técnicos y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones que motivan la presente habilitación. -

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en el Anexo I o en la normativa aplicable podrá dar lugar, según la gravedad a las siguientes infracciones. A saber:

- a) Intimación para regularizar.
- b) Suspensión preventiva de actividades.
- c) Revocación de la habilitación otorgada.
- d) Clausura preventiva o definitiva del establecimiento. -

ARTÍCULO 8º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y aprobar los procedimientos administrativos necesarios para su aplicación. -

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, regístrese, archívese. –

PROMULGADA EN FECHA: 18 de agosto de 2026.-

PUBLICADA EN FECHA: 26 de agosto de 2026.-